



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	BLANCA ISABEL VALENCIA DE BEDOYA Y GERNAN DARIO CATAÑO LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2017-00172-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	255 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso y ordenar al secuestre la entrega del bien embargado en este proceso, a su poseedor y a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
14 de julio de 2022
15 - JUL - 2022
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	MARIA DEL ROSARIO GALEANO OSPINO-JORGE ENRIQUE MENDOZA REVEROL
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00104-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	256 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso y ordenar al secuestre hacer entrega del bien inmueble embargado a su propietario y a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
14 de julio de 2022
El secretario

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ERIKA PATRICIA LOPEZ GUTIERREZ-DIOMEDES JESUS SANTANA LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00196-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	253 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
F. anterior se publica por escrito
15 - JUL 2022
Secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia catorce de julio de dos mil veintidós

Auto de sust. 605 de 2022. Radicado 2021-00139-00

Considerando este Despacho que se renunció a las objeciones presentadas por los apoderados JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ y FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, quienes actúan en representación de los señores JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA y SALVADOR ALBEIRO JIMENEZ ZULUAGA, respectivamente, formuladas en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 4 de mayo del corriente año, dentro del presente proceso, conforme a lo expresado en el escrito que antecede, suscrito por todos los apoderados, esto es, abogados JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS Y ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, recibido el 14 de junio del corriente año, este juzgado aprueba en todas sus partes el inventario y avalúo que se relaciona en el mismo y consecuente con lo anterior, designa a estos mismos mandatarios judiciales, como partidores, para que procedan a elaborar el trabajo de partición en los términos indicados en el documento anexo, denominado CONTRATO DE TRANSACCION CON DESTINO AL PROCESO DE SUCESION CON RADICADO 2021 00139, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

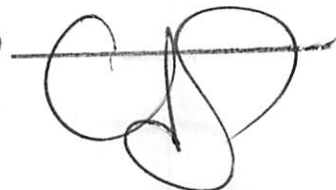
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fe anterior se notifica por esta vía

Nº 81

FECHA 15-JUL-2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

San Roque, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	YONIS ALBERTO CERVANTES DIAZ-LUIS ANTONIO BENITEZ DE HOYOS
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00157-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	254 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El anterior se notifica por escrito
15-Jul-2022
El secretario 